



MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTES
Y MEDIO AMBIENTE
Dirección General de Obras Hidráulicas

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO

PLAN HIDROLÓGICO

PROPUESTA DEL PLAN

ANEJOS

- Anejo 2.- Programas y estudios
- Anejo 3.- Evaluación económica del Plan
- Anejo 4.- Relación de mejoras de regadío y de nuevas transformaciones
- Anejo 5.- Zonas de protección especial

Diciembre de 1994

ANEJO 5.- ZONAS DE PROTECCIÓN ESPECIAL

ANEJO 5.- ZONAS DE PROTECCIÓN ESPECIAL**ÍNDICE**

	Pág.
1.- ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS.....	1
1.1.- Relación.....	1
1.2.- Normas generales de protección.....	3
2.- EMBALSES.....	5
2.1.- Relación.....	5
2.2.- Definición de perímetros de protección de los embalses.....	8
2.3.- Normas de uso.....	8
3.- TOMAS DE AGUA PARA POBLACIONES.....	9
3.1.- Ámbito de protección.....	9
3.2.- Delimitación de perímetros de protección.....	9
3.3.- Normas de uso.....	10
4.- ZONAS HÚMEDAS.....	11
4.1.- Relación.....	11
4.2.- Programa de conservación y recuperación de las zonas húmedas.....	15

ANEJO 5.- ZONAS DE PROTECCIÓN ESPECIAL

1.- ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS

1.1.- Relación

En la Cuenca del Duero existen siete espacios naturales protegidos, todos ellos pertenecientes a la Comunidad de Castilla y León. Son los siguientes:

ESPACIO	FIGURA DE PROTECCIÓN	SUPERFICIE
Picos de Europa (LE)	Parque Regional - Ley 12/1994	120.760 Ha.
Lago de Truchillas (LE)	Monumento Natural - Decreto 192/1990	1.066 Ha.
Hoces del río Duratón (SG)	Parque Natural - Ley 5/1989	5.037 Ha.
Cañón del río Lobos (SO-BU)	Parque Natural - Decreto 115/1985	9.580 Ha.
Lago de Sanabria y alrededores (ZA)	Parque Natural - Decreto 21/1990	22.365 Ha.
Sierra de Gredos (AV)	Régimen de Protección preventiva - Decreto 249/1989	
Sierra de Ancares (LE)	Régimen de Protección preventiva - Decreto 133/1990	

La Ley 8/1.991, de 10 de mayo, de espacios naturales de la Comunidad de Castilla y León; publicada en el B. O. de Castilla y León nº 101 el día 29 de mayo de 1.991 relaciona los espacios naturales de dicha Comunidad Autónoma incluidos inicialmente, con carácter indicativo, en la Red de Espacios Naturales.

La relación adjunta incluye, de entre ellos, los pertenecientes a la Cuenca del río Duero.

ESPACIO	FIGURA DE PROTECCIÓN	SUPERFICIE
Sierra de Gredos (AV)	Iniciado el PORN - Orden 27-04-1992	87.717 Ha.
Sierras de Paramera y Serrota (AV)	Iniciado el PORN - Orden 27-04-1992	41.000 Ha.
Sierra de la Demanda (BU)	Iniciado el PORN - Orden 27-04-1992	81.270 Ha.
La Yecla (BU)	Iniciado el PORN - Orden 27-04-1992	26.055 Ha.

ESPACIO	FIGURA DE PROTECCIÓN	SUPERFICIE
Valle de San Emiliano (LE)	Iniciado el PORN - Orden 27-04-1992	55.200 Ha.
Fuentes Carrionas y Fuente Cobre (PA)	Iniciado el PORN - Orden 27-04-1992	78.360 Ha.
Las Tuerces (PA)	Iniciado el PORN - Orden 27-04-1992	782 Ha.
Covalagua (PA)	Iniciado el PORN - Orden 27-04-1992	2.860 Ha.
Arribes del Duero (SA)	Iniciado el PORN - Orden 30-04-1992	170.000 Ha.
Las Batuecas (SA)	Iniciado el PORN - Orden 27-04-1992	32.300 Ha.
Candelario (SA)	Iniciado el PORN - Orden 30-04-1992	10.737 Ha.
El Rebollar (SA)	Iniciado el PORN - Orden 27-04-1992	50.040 Ha.
Hoces del río Riaza (SG)	Iniciado el PORN - Orden 27-04-1992	6.470 Ha.
Hayedo de Riofrío de Riaza (SG)	Iniciado el PORN - Orden 30-04-1992	1.930 Ha.
Sierra de Urbión (SO)	Iniciado el PORN - Orden 30-04-1992	63.644 Ha.
Sabinar de Calatañazor (SO)	Iniciado el PORN - Orden 27-04-1992	30 Ha.
La Fuentona (SO)	Iniciado el PORN - Orden 27-04-1992	215 Ha.
Riberas de Castronuño (VA)	Iniciado el PORN - Orden 30-04-1992	8.420 Ha.
Sierra de la Culebra (ZA)	Iniciado el PORN - Orden 27-04-1992	65.891 Ha.
Lagunas de Villafáfila (ZA)	Iniciado el PORN - Orden 27-04-1992	32.682 Ha.

Por último se incluye una relación de las Reservas Nacionales de Caza existentes en la Cuenca

ESPACIO	FIGURA DE PROTECCIÓN
Reserva Nacional de Mampodre	Reserva Nacional de Caza
Reserva Natural de Fuentes Carrionas	Reserva Nacional de Caza
Reserva Nacional de la Sierra de la Demanda	Reserva Nacional de Caza
Reserva Nacional de la Sierra de la Culebra	Reserva Nacional de Caza
Lagunas de Villafáfila	Reserva Nacional de Caza
Reserva Nacional de Urbión	Reserva Nacional de Caza

Reserva Nacional de las Batuecas

Reserva Nacional de Caza

ESPACIO	FIGURA DE PROTECCIÓN
Reserva Nacional de Gredos	Reserva Nacional de Caza
Reserva Nacional de Riaño	Reserva Nacional de Caza

1.2.- Normas generales de protección

Tanto la Ley 4/89 de Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, así como la Ley 8/91 de Espacios Naturales de la Comunidad de Castilla y León establecen que los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales y los instrumentos de protección, uso y gestión serán obligatorios y ejecutivos en materias reguladas por la Ley, constituyendo sus disposiciones un límite para cualesquiera otros instrumentos de ordenación territorial o física cuyas determinaciones no podrán alterar o modificar dichas disposiciones. Los instrumentos de ordenación territorial o física existentes que resulten contradictorios con los Planes de Ordenación de los Recursos deberán adaptarse a éstos. Entre tanto dicha adaptación no tenga lugar, las determinaciones de los PORN se aplicarán en todo caso, prevaleciendo sobre los instrumentos de ordenación territorial o física existentes.

La ley 8/1.991 establece el régimen general de protección de los espacios pertenecientes a la Red de Espacios Naturales de Castilla y León. Cabe destacar aquí:

- La declaración de Espacio Natural lleva aparejada la declaración de utilidad pública.
- Todos los terrenos de los espacios naturales protegidos se acogerán a un régimen cinegético especial de los recogidos en la legislación reguladora de la caza.
- El planeamiento urbanístico de los municipios incluidos en los espacios naturales protegidos se adaptará al régimen de protección establecido.
- Alrededor de los espacios naturales protegidos podrán establecerse Zonas Periféricas de Protección destinadas a evitar impactos ecológicos o paisajísticos negativos provenientes del exterior.

En cuanto a la regulación de usos se establecen una serie de usos agrupados en: permitidos, prohibidos y autorizables.

Con carácter general serán permitidos los usos agrícolas, ganaderos y forestales que sean compatibles con la protección de cada espacio; también todos aquellos no incluidos entre los prohibidos o autorizables.

Estará prohibido:

- Hacer fuego, salvo en los lugares y la forma autorizada.
- Vertido o abandono de objetos y residuos fuera de los lugares autorizados, así como su quema no autorizada.
- Vertidos líquidos y sólidos que puedan degradar el dominio público hidráulico.
- Persecución, caza y captura de animales de especies no incluidas en la relación de las que pueden ser objeto de ello, excepto para fines científicos autorizados.
- Colocación de cualquier tipo de publicidad en suelo no urbanizable.
- Acampada fuera de los lugares señalados al efecto.
- Utilización de motos todoterreno excepto en los lugares destinados para ello.
- La introducción en el medio natural de especies no autóctonas de la fauna salvaje y flora.
- Todos aquellos que se consideren en los instrumentos de planificación y demás normas de aplicación.

Se establecen como usos autorizables pero requerirán someterse a evaluación de impacto ambiental:

- Carreteras.
- Presas y minicentrales.
- Líneas de transporte y energía.
- Actividades extractivas a cielo abierto.
- Roturaciones de montes.
- Concentraciones parcelarias.
- Modificaciones del Dominio Público Hidráulico.
- Instalaciones de vertederos.
- Primeras repoblaciones forestales.

- Todos aquellos que así se consideren en los instrumentos de planificación y demás

normas de aplicación.

En todo caso la declaración definitiva y la asignación de la figura de protección establecerá de forma definitiva el régimen de protección y las normas de uso para cada caso concreto.

2.- EMBALSES

2.1.- Relación

Serán objeto de protección todos los embalses dedicados a abastecimiento. A continuación se relacionan los existentes y previstos en la cuenca.

Embalses existentes

Subzona Tera

- Cernadilla en el río Tera

Subzona Esla-Valderaduey

- Porma en el río Porma
- Riaño en el río Esla

Subzona Órbigo

- Villameca en el río Tuerto
- Barrios de Luna en el río Órbigo
- Selga de Ordás en el río Luna

Subzona Carrión

- Camporredondo en el río Carrión
- Compuerto en el río Carrión

Subzona Pisuerga

- Cervera en el río Ribera
- Requejada en el río Pisuerga
- Aguilar en el río Pisuerga

Subzona Arlanza

- Arlanzón en el río Arlanzón
- Uzquiza en el río Arlanzón

Subzona Alto Duero

- Cuerda del Pozo en el río Duero
- Campillo de Buitrago en el río Duero

Subzona Riaza

- Linares del Arroyo en el río Riaza

Subzona Adaja-Cega

- Pontón Alto en el río Eresma
- Puente Alta en el río Eresma
- Voltoya en el río Voltoya
- Becerril en el río Adaja
- Cogotas en el río Adaja
- El Carrascal en el río Carrascal
- El Espinar en el río Moros
- El Tejo en el río Moros
- Peces en el río Peces
- Fuentes Claras en el río Adaja

Subzona Tormes

- Santa Teresa en el río Tormes
- El Milagro en el río Almar
- Villagonzalo en el río Tormes
- Aravalle en el río Aravalle
- Santa Lucía en la Garganta de la Vega

Subzona Águeda

- Águeda en el río Águeda

Embalses previstos

Subzona Tera

- Pereira en el río Pereira
- Ribera en río Ribera o Pentes
- Támeaga en el río Támeaga

Subzona Esla-Valderaduey

- Embalse de regulación de los ríos Cea y Valderaduey
- Regulación adicional del río Esla

Subzona Órbigo

- Embalse de regulación del río Duerna
- Embalse de regulación del río Eria
- Regulación adicional del río Órbigo

Subzona Carrión

- Regulación adicional del río Carrión

Subzona Pisuegra

- Regulación Esgueva

Subzona Arlanza

- Odra en el río Odra
- Regulación adicional Arlanza

Subzona Alto Duero

- Embalse cabecera Duero (Velacha)

Subzona Riaza

- Riaza en el río Riaza

Subzona Adaja-Cega

- Ampliación embalse de Voltoya
- Lastras en el río Cega
- Torreiglesias en el río Pirón
- Torrecaballeros en el río Pirón

Subzona Águeda

- Iruña en el río Águeda

Además se procederá a la protección de todos aquellos embalses que sean proyectados en el futuro, contemplándose las actuaciones necesarias en los proyectos de los mismos.

2.2.- Definición de perímetros de protección de los embalses

Se definirán los perímetros de protección previstas por la Ley de Aguas y el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

El programa de definición de perímetros de protección incluirá:

a) Inventario de embalses con especificación de:

- Topografía del embalse
- Actividades que se desarrollan en la actualidad en el mismo.

b) Estudio de perímetros de protección que incluirá:

- Delimitación de actividades admisibles e inadmisibles en función de su incidencia sobre la calidad del agua.
- Criterios para la regulación de las actividades admisibles.
- Criterios para la delimitación del perímetro de las zonas de protección en función de las actividades admisibles.
- Definición de la necesidad de crear obstáculos físicos, vallas o cerramientos de cualquier clase.
- Estimación del coste asociado con el deslinde de la zona del dominio público y las zonas de servidumbre y policía y de las diferentes zonas del perímetro de protección.

2.3.- Normas de uso

Se tendrá en cuenta la normativa que regula la calidad de las aguas para consumo humano (Directriz E4).

No se permitirá la instalación de infraestructuras que alienten la práctica de actividades (excursionismo, acampada, etc.) en la zona de policía de los embalses y en la exterior a la misma si no se dispone de instalaciones de saneamiento que aseguren la inocuidad de los desechos para el embalse.

En los casos en los que estas prácticas sean habituales y no se garantice la ausencia de incidencia para el agua del embalse se construirán vallas que impidan el acceso a las zonas protegidas.

No se permitirán los vertidos al embalse sin un tratamiento suficiente. Se prohibirá asimismo en las poblaciones que se sitúen en las cuencas vertientes a los embalses el almacenamiento de sustancias tóxicas y peligrosas en instalaciones que no estén dotadas de las suficientes medidas de seguridad.

En los embalses con problemas de eutrofización o próximos a tenerlos se ejecutarán las medidas definidas en la Normativa del Plan (Directriz E7). También podría valorarse la posibilidad de declarar la cuenca aportante al mismo como zona sensible.

3.- TOMAS DE AGUA PARA POBLACIONES

3.1.- Ámbito de protección

Se consideran zonas susceptibles de protección especial todos los tramos de ríos y todos los acuíferos en los que se produzcan extracciones destinadas al consumo humano.

En la directriz G6 se indica que se está realizando la actualización del inventario de captaciones de aguas superficiales; asimismo la norma G3.1 establece las bases para la realización del inventario de los acuíferos utilizados total o parcialmente para el abastecimiento a poblaciones.

Concluida la realización de los inventarios se realizarán los trabajos indicados en ambas normativas para determinar si las actividades realizadas en los ámbitos de afección de dichas tomas son perjudiciales para la calidad del agua extraída y establecer las actuaciones encaminadas a preservar el recurso.

Hasta una posterior definición de actuaciones concretas los epígrafes que siguen establecen el marco general de las actuaciones de protección.

3.2.- Delimitación de perímetros de protección

Respecto a las captaciones superficiales será de aplicación todo lo expuesto en el apartado de embalses. En todo caso se delimitarán zonas de protección dentro de las cuales se necesitará autorización para realizar nuevos vertidos, previo estudio de su impacto, y se limitarán los usos

en las riberas y zonas de policía, prestando especial atención a los retornos de regadío y contaminación difusa de origen ganadero.

Para los acuíferos, y con el objetivo de preservar la calidad del agua subterránea en las captaciones para uso doméstico, explotaciones de envasado de aguas minero-medicinales y zonas de especial interés ecológico, paisajístico, cultural o económico (art. 173 R.D.P.H.), se establecerán perímetros de protección dentro de los cuales se limitará o prohibirá el desarrollo de actividades contaminantes y en los que será necesaria autorización para la realización de obras de infraestructura, extracción de áridos, etc.

En principio, deberá ser protegida la totalidad del área de recarga alrededor de campos de pozos contra cualquier cambio en las propiedades del agua. Este sería el método más fiable y simple para proteger el agua subterránea. Sin embargo, ésta no es una opción muy realista, especialmente en zonas muy pobladas o industriales. Además, este criterio tan estricto no es absolutamente necesario, debido a que se pueden asumir pequeños cambios en calidad o debido a los procesos de degradación de los contaminantes en el subsuelo.

Para alcanzar este objetivo, se debe realizar una zonificación del área de recarga o de protección. Ésta se puede hacer dependiendo bien de las propiedades del suelo, de las del contaminante, o bien de si la protección es a corto o largo plazo.

En una primera fase, se elaborará un inventario específico de captaciones de agua subterránea que se utilicen, total o parcialmente, para el abastecimiento a poblaciones, explotaciones industriales de envasado de aguas minerales y espacios ecológicos de especial interés. En este inventario, se precisarán aspectos como:

- tipo de captación
- población abastecida
- volumen extraído
- régimen de explotación
- características químicas y biológicas del agua
- zona de influencia de la captación
- instalaciones y actividades potencialmente contaminantes en la zona (de infraestructura, urbanas, agrícolas y ganaderas, industriales, recreativas), etc.

Con los datos anteriormente obtenidos, se estimará el grado de vulnerabilidad de las captaciones y su estado actual y se seleccionarán aquellas que precisen un perímetro de protección, en las que se definirá éste.

3.3.- Normas de uso

En las captaciones superficiales serán de aplicación las normas establecidas para los embalses. En concreto la protección de las tomas superficiales incluirá el estudio de la capacidad

autodepuradora de los cauces así como deberá fijar el dimensionamiento de las infraestructuras de saneamiento y depuración en base a dicha capacidad.

En cuanto a las captaciones subterráneas se deberán vigilar los caudales máximos detraídos, la distancia entre las captaciones, las profundidades de perforación y la instalación de bombas.

4.- ZONAS HÚMEDAS

4.1.- Relación

La relación que sigue contiene las zonas húmedas pertenecientes a la Cuenca del Duero incluidas en el catálogo de la Junta de Castilla y León aprobado mediante el Decreto 194/1.994, de 25 de agosto publicado en el B. O. de Castilla y León nº 168 el día 31 de agosto de 1.994.

DENOMINACIÓN	MUNICIPIO	PROVINCIA
Lagunas del Trampal 1	Solana de Ávila	Ávila
Lagunas del Trampal 2	Solana de Ávila	Ávila
Lagunas del Trampal 3	Solana de Ávila	Ávila
Laguna del Duque	Solana de Ávila	Ávila
Laguna del Barco	Puerto de Castilla	Ávila
Laguna de los Caballeros	Navalonguilla	Ávila
Laguna de la Nava	Nava del Barco	Ávila
Laguna Cimera (Cinco Lagunas 1)	Zapardiel de la Ribera	Ávila
Laguna Doncella (Cinco Lagunas 2)	Zapardiel de la Ribera	Ávila
Laguna Medianera (Cinco Lagunas 3)	Zapardiel de la Ribera	Ávila
Laguna Galana (Cinco Lagunas 4)	Zapardiel de la Ribera	Ávila
Laguna Bajera (Cinco Lagunas 5)	Zapardiel de la Ribera	Ávila
Laguna Grande de Gredos	Navalperal de Tormes	Ávila
Laguna de San Antón	Adanero	Ávila
Laguna de la Tejera	Huerta de Arriba	Burgos
Laguna la Laguna Grande	Cabrillanes	León
Laguna de las Verdes	Cabrillanes	León
Laguna de Lago	San Emiliano	León
Lago del Ausente	Puebla de Lillo	León
Lago de Isoba	Puebla de Lillo	León

DENOMINACIÓN	MUNICIPIO	PROVINCIA
Lagunas de los Hoyos de Vargas 1	Boca del Huérgano	León
Lagunas de los Hoyos de Vargas 2	Boca del Huérgano	León
Laguna La Laguna (L. de Truchillas)	Truchas	León
Laguna El Lago (L. de Truchillas)	Truchas	León
Laguna La Laguna	Quintana y Congosto	León
Laguna de Chozas de Arriba	Chozas de Abajo	León
Laguna de Som	Chozas de Abajo	León
Laguna de Cal	Valdevimbre	León
Laguna de Rey	Chozas de Abajo	León
Laguna de Sentiz	Valdepolo	León
Laguna de Llagán	Joarilla de las Matas	León
Laguna "La Laguna"	Onzonilla	León
Lago de las Lomas	Velilla del Carrión	Palencia
Laguna de Fuentes Carrionas	Cervera de Pisuerga	Palencia
Lagunas del Ves	Cervera de Pisuerga	Palencia
Lago de Pozo de Curavacas	Cervera de Pisuerga	Palencia
Laguna de Pozo Oscuro	Cervera de Pisuerga	Palencia
Laguna de la Nava	Fuentes de Nava	Palencia
Laguna del Deseo	Fuentes de Nava	Palencia
Charca de Valdemudo	Becerril de Campos	Palencia
Laguna de Ribas	Ribas de Campos	Palencia
Charca de Besana	San Cebrián de Campos	Palencia
Laguna de Boada	Boada	Salamanca
Laguna del Cristo	Aldehuela de Yeltes	Salamanca
Laguna los Lavajales	Rágama Horcajo de las Torres	Salamanca Ávila

Lagunas de Caballo Alba

Villeguillo

Segovia

DENOMINACIÓN	MUNICIPIO	PROVINCIA
Laguna Las Eras	Coca	Segovia
Laguna La Iglesia	Coca	Segovia
Lagunas Lavajo Chico	Martín Muñoz de las Posadas	Segovia
Lagunas Lavajo Grande	Martín Muñoz de las Posadas	Segovia
Laguna de los Carrizales	Martín Muñoz de las Posadas	Segovia
Lagunas de Pero Rubio	Navas de Oro	Segovia
Laguna de la Magdalena	Navas de Oro	Segovia
Laguna de la Vega	Navas de Oro	Segovia
Laguna del Señor	Gomezserracín	Segovia
Laguna de la Tenca	Lastras de Cuéllar	Segovia
Laguna Lucía	Hontalbilla	Segovia
Laguna del Carrizal	Lastras de Cuéllar	Segovia
Laguna de la Muña	Cantalejo	Segovia
Laguna de Navahornos	Cantalejo	Segovia
Laguna Cespedosa	Cantalejo	Segovia
Laguna de la Temblosa	Cantalejo	Segovia
Laguna Sapo	Cantalejo	Segovia
Laguna de la Cerrada	Cantalejo	Segovia
Laguna Navalagruya	Cantalejo	Segovia
Laguna Navalayegua	Cantalejo	Segovia
Laguna Navalsoto	Cantalejo	Segovia
Laguna Matisalvador	Cantalejo	Segovia
Laguna Navacornales	Cantalejo	Segovia
Laguna del Sotillo Bajero	Cantalejo	Segovia
Laguna Larga	Covalada	Soria
Laguna Helada	Covalada	Soria
Laguna Negra	Vinuesa	Soria

Laguna Cebollera

Sotillo del Rincón

Soria

DENOMINACIÓN	MUNICIPIO	PROVINCIA
Embalse de San José	Castroña	Valladolid
Lavajo de Las Lavanderas	Carpio	Valladolid
Laguna Reales 1	Medina del Campo	Valladolid
Laguna Reales 2	Medina del Campo	Valladolid
Laguna de Medina del Campo	Medina del Campo	Valladolid
Laguna de la Zarza	La Zarza	Valladolid
Bodón Blanco	Bocigas	Valladolid
Bodón Juncial	Bocigas	Valladolid
Laguna de Lacillos	Porto	Zamora
Laguna de Ventosa	Galende	Zamora
Laguna de Cubillas	Trefacio	Zamora
Lagunas de Camposagrado 1	Porto	Zamora
Lagunas de Camposagrado 2	Porto	Zamora
Lagunas de la Clara 1	Porto	Zamora
Lagunas de la Clara 2	Porto	Zamora
Lagunas de Royá	Galende	Zamora
Laguna del Cuadro	Galende	Zamora
Laguna de Mancas	Galende	Zamora
Laguna de Sotillo	Cobrerros	Zamora
Lago de Sanabria	Galende	Zamora
Laguna de la Paviosa	Villarín de Campos	Zamora
Laguna de Villardón	Villarín de Campos	Zamora
Laguna de San Pedro	Villarín de Campos	Zamora
Laguna de las Salinas	Villarín de Campos y Villafáfila	Zamora
Laguna Parva (Salina Pequeña)	Villafáfila	Zamora
Salina Grande	Villafáfila	Zamora

Laguna de Barillos

Revellinos y Villafáfila

Zamora

DENOMINACIÓN	MUNICIPIO	PROVINCIA
Laguna de las Paneras	Revellinos	Zamora
Laguna de la Rosa (Salina 1)	Revellinos	Zamora
Laguna de la Fuente (Salina 2)	Revellinos	Zamora
Salina 3	Revellinos	Zamora
Laguna de Castrillo	Toro	Zamora

4.2.- Programa de conservación y recuperación de las zonas húmedas

Las zonas húmedas constituyen algunos de los enclaves más amenazados de nuestro entorno. La consideración de zonas improductivas que hasta hace pocos años tenían, así como la creencia de que eran focos de infecciones llevó a la desecación de más de la mitad de los humedales existentes en España.

Actualmente se ha demostrado que son zonas altamente productivas y que además juegan un importante papel en la prevención de avenidas y de los efectos erosivos, regulan el equilibrio hídrico y climatológico, conforman un importante habitat de flora y fauna y presentan grandes posibilidades en los campos recreativos y científicos.

Consecuencia de lo expuesto fue la elaboración del Convenio Internacional para la Conservación de Humedales (Convenio RAMSAR) ratificado por España en 1.982.

Todo lo expuesto ha llevado a las distintas Administraciones Públicas a adoptar las medidas protectoras oportunas.

El régimen jurídico básico de protección de las zonas húmedas fue establecido por la Ley de Aguas y su Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

En el ámbito de la cuenca del Duero, la Junta de Castilla y León, que abarca la gran mayoría de la cuenca (98%), redactó un régimen jurídico especial de protección para las zonas húmedas que posean un señalado interés natural, con la Ley 8/1991 de 10 de mayo de Espacios Naturales, que en su artículo 47 crea el Catálogo Regional de Zonas Húmedas de Interés Especial. Este Catálogo se vió aprobado por el Decreto 194/1994 de 25 de agosto que a su vez establece el régimen de protección de las zonas húmedas. La relación del epígrafe anterior refleja las zonas pertenecientes a la Cuenca del Duero incluidas en el citado Catálogo.

La Confederación hidrográfica del Duero, en coordinación con la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del territorio de la Junta de Castilla y León, elaborará en los primeros 5 años de aplicación del Plan Hidrológico los programas de actuación que establece el art. 48.2 de

la Ley 8/1991, de 19 de mayo, de Espacios Naturales de la Comunidad de Castilla y León para las zonas húmedas catalogadas de Interés Especial, y contemplados también en el art. 280 y 281.1 del R.D. 849/1986 por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Cabe destacar aquí lo que el Decreto 194/1994 de la Junta de Castilla y León establece:

- 1.- Prohibiciones en las zonas húmedas catalogadas y su perímetro de protección:
 - La desecación de la zona húmeda.
 - Efectuar vertidos directos e indirectos que contaminen sus aguas.
 - La acumulación de residuos sólidos, escombros y sustancias cualquiera que sea su naturaleza y el lugar en que se depositan, que puedan constituir o constituyan un peligro de contaminación de sus aguas o la degradación de su entorno.
- 2.- Autorizaciones. Requerirá autorización de la Dirección General del Medio Natural:
 - Cualquier actividad que precise licencia o concesión administrativa en la zona húmeda y su zona periférica de protección.
 - Cualquier aprovechamiento de los recursos naturales de la zona húmeda y su zona periférica de protección.
- 3.- Procedimiento de las autorizaciones.
 - Los organismos de cuenca y los órganos competentes en materia urbanística, previamente a la resolución de cualquier autorización o concesión administrativa que afecte a las zonas húmedas catalogadas o a su zona periférica de protección, remitirán la documentación pertinente a la Dirección General del Medio Natural que evacuará informe vinculante en el plazo de un mes, quedando en suspenso los plazos establecidos para la resolución del citado expediente. Transcurrido dicho plazo, sin que el informe hubiera sido evacuado se podrán proseguir las actuaciones.
 - En las autorizaciones, licencias o concesiones se hará constar de manera expresa el cumplimiento de los trámites a que se refiere este artículo.
- 4.- Apeo y deslinde. El apeo y deslinde de las zonas húmedas catalogadas y sus zonas de protección se realizará por la Dirección General del Medio Natural, sin perjuicio de las competencias que puedan corresponder al organismo de cuenca como titular del Dominio Público Hidráulico.

Por otra parte y con vistas a la recuperación de los humedales degradados se impone la realización de estudios individualizados que diagnostiquen la situación actual de los mismos, estableciendo, además, las medidas correctoras necesarias.